

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023**

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la ejecutoria de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en [REDACTED], en auxilio de las labores del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión fiscal **R.F. 332/2022**, en la que resolvió:

"ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión fiscal."

En ese tenor, queda firme la sentencia de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad **2881/21-EAR-01-7**, interpuesto por [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La sentencia precitada determinó:

"...II. SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, la cual ha quedado precisada en el Resultando 1º de este fallo, por las razones expuestas en la presente sentencia, **y para los efectos señalados en la parte final de la misma.**

La parte considerativa de la sentencia que por esta vía se cumplimenta, determina a la letra:

No obstante, a ello, cabe recordar que en el Considerando QUINTO del presente fallo, se declararon ilegales las multas impuestas a la actora en la resolución impugnada, específicamente en el **Considerando Séptimo, inciso d) y f), en cantidad de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y IV, y 52, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **para el efecto de que la demandada emita otra sin considerar que (SIC) estas multas, y REITERE LO RELATIVO A LAS CINCO MULTAS** impuestas en el Considerando Séptimo, incisos a), b), c), e) y g) en cantidad de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, equivalentes a **500 unidades de medida y actualización vigente al momento de la sanción**, dado que la actora no desvirtuó las mismas, así como lo expuesto en los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la resolución impugnada que no fue cuestionado en el presente juicio."

Conforme a la sentencia, al emitir otra resolución, esta autoridad no deberá considerar las multas referidas en **los incisos d) y f), impuestas en el Considerando Séptimo, en cantidades de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, reiterando todo lo que no fue materia de nulidad en dicha sentencia, esto es, reiterando lo relativo A LAS CINCO MULTAS impuestas en el Considerando Séptimo, incisos a), b), c), e) y g) en cantidad de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una, equivalentes a 500 unidades de medida y actualización vigente al momento de la sanción, así como lo expuesto en los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la resolución impugnada que no fue cuestionado en el dicho juicio.



2023
Francisco
VILLA

3A

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

En este orden de ideas, y de conformidad a los lineamientos trazados por la sentencia que ha causado estado, y en estricto cumplimiento de la misma, se reitera todo lo que no fue materia de nulidad en dicha instancia jurisdiccional, reproduciéndose enseguida los aspectos que quedaron intocados de la resolución impugnada:

La suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4 quinto párrafo, 14, párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, VIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II y V, 2, fracciones I, II, IV y VII, 3, fracción II, 4º párrafos primero y segundo, 5º, 6º fracciones II y IX, 7º, fracciones V y XIV, 8º párrafos primero y segundo, 16, 28 fracciones I, III, VI, VII y XIII, 72, 73, 119, 120 párrafo primero, 127, 151 y 153, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones V y X, 19, 28, 35, fracción I, 36, 49, 50, 57, fracción I, 59, párrafo primero, 70, 72, 73, 74, 76, 77 y 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 6º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 3º, 4º, 5º, 7º fracciones II y III, 29, fracciones I, VII, IX y XI, 35, 38, 52, 53, 74 fracciones I, y IV, VI, 75, 76 y 77, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 apartado B fracción I, 8, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones I, II, V, XXV y XXVI, 57 fracciones III, IV y X, así como Primero y Segundo Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, se emite la presente Resolución Administrativa con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El veinte de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, por la cual se comunicó a [REDACTED] CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE O ENCARGADO U OCUPANTE, DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas Marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar, en la [REDACTED] que inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizarían una visita de inspección extraordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

II.- En cumplimiento a la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, el veinticinco febrero de dos mil veinte, inspectores federales adscritos a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizaron la visita de inspección en el sitio antes señalado y levantaron al efecto, para debida constancia, el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, resultando que en dicha Acta se circunstanciaron hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,



2023
Francisco
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- El seis de marzo de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin fecha signado por la [REDACTED], quien se ostentó como Representante de [REDACTED] Titular de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince, a través del cual realizó diversas manifestaciones sobre los hechos y omisiones asentadas en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20** de veinticinco de febrero de dos mil veinte; asimismo, autorizó para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Acompañó a este escrito copias simples de los documentos siguientes:

1. Orden de inspección PFPA/4.1/2C.27.4/009-20 de veinte de febrero de dos mil veinte, dirigida a [REDACTED] o Concesionario o Permisionario o Responsable o Encargado u Ocupante, de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas Marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas Marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED]
2. Acta de inspección PFPA/4.1/2C.27.4/009-20 de veinticinco de febrero de dos mil veinte.
3. Título de concesión [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince, otorgado a favor de [REDACTED] por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Recibo oficial con folio 13117 DU de veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento [REDACTED], por concepto de pago por uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente del primero al sexto bimestre de 2020.
5. Credencial para votar a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED] con vigencia al dos mil veintiséis, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Cédula de identificación Fiscal a nombre de [REDACTED]
7. Escritura Pública número Trescientos Ochenta y Tres, Volumen Dos, Tomo C, de seis de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado [REDACTED] notario público Cuarenta y Dos del Estado de [REDACTED] mediante la cual se formaliza la constitución de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, emitió Acuerdo de Emplazamiento notificado personalmente previo citatorio, el catorce de junio del mismo año, a través del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a nombre de la persona **mora** [REDACTED] concediéndole el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, y con el probable incumplimiento a las obligaciones establecidas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre**

"2023. Año de Francisco Villa"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre que configuran las presuntas infracciones señaladas en el punto **TERCERO** del mencionado Acuerdo de Emplazamiento.

Asimismo, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concedió a [REDACTED] un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al término de los quince días concedidos para los efectos mencionados en el párrafo anterior, a fin de que presentara sus alegatos.

V.- El cinco de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Representación de Protección Ambiental (antes Delegación) de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] escrito signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se ostentó como Representante Apoderado (*sic*) de la empresa [REDACTED] mediante el cual comparece al Acuerdo de Emplazamiento a realizar manifestaciones y exhibir las documentales que a continuación se citan:

1. Copia simple cotejada con certificada de la Escritura Pública número Trescientos Ochenta y Tres, Volumen Dos, Tomo C, pasada ante la fe del licenciado [REDACTED] notario público Cuarenta y Dos del [REDACTED] mediante la cual se formaliza la constitución de [REDACTED]
2. Copia simple cotejada con certificada de la boleta de inscripción con folio mercantil electrónico [REDACTED] emitida por la Secretaría de Hacienda, Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, [REDACTED] por concepto de la primera inscripción de [REDACTED]
3. Copia simple cotejada con certificada de la Escritura Pública número Mil Veinticuatro, Volumen Cuarto, Tomo "E", Folios 3816-3818, pasada ante la fe de la licenciada [REDACTED] titular de la notaría pública número veintiséis del [REDACTED] mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de [REDACTED] de veintiuno de marzo de dos mil catorce, en la se realiza la designación de poderes.
4. Copia simple de la boleta de inscripción con folio mercantil electrónico [REDACTED] de veintidós de mayo de dos mil catorce, emitida por la Secretaría de Hacienda, Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, [REDACTED] por concepto de la primera inscripción del otorgamiento de poderes y revocación de [REDACTED]
5. Copia simple del Título de Concesión [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince, emitido a favor de [REDACTED] por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Copia simple del recibo oficial **19592 G**, de diez de febrero de dos mil quince, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del primero al sexto bimestre de dos mil quince.
7. Copia simple del recibo oficial **34120 G**, de diez de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y recargos del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil dieciséis.
8. Copia simple del recibo oficial **34121 G**, de diez de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de



**2023
Francisco
VILLA**

B

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y recargos del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil dieciséis.

9. Copia simple del recibo oficial **2977 P**, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Tesorería [REDACTED] de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil diecisiete.
10. Copia simple del recibo oficial **2978 P**, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Tesorería [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil diecisiete.
11. Copia simple del recibo oficial **12813 8**, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multas del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil dieciocho.
12. Copia simple del recibo oficial **12814**, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multas del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil dieciocho.
13. Copia simple del recibo oficial 01081 CL de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED], por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multa del primero al sexto bimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al Título de Concesión [REDACTED]
14. Copia simple del recibo oficial 01082 CL de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multa del primero al sexto bimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al Título de Concesión [REDACTED]
15. Copia simple del recibo oficial 13116 DU, de veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multas del primero al sexto bimestre de dos veinte, correspondiente al Título de Concesión [REDACTED]
16. Copia simple del recibo oficial 13117 DU, de veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de incentivo por administración de la Zona
17. Copia simple del recibo oficial **29822 Y**, de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Tesorería Municipal de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multa del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil veintiuno.
18. Copia simple del recibo oficial **29823 Y**, de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Tesorería Municipal del [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, gastos de ejecución y multa del primero al sexto bimestre de dos mil dos mil veintiuno.



2023
Francisco
VILLA

B



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre**

"2023. Año de Francisco Villa"

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

19. Copia simple de la Credencial para Votar número **IDMEX1727347997**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del [REDACTED]

En el escrito de cuenta, la promovente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] así como, para recibir todo tipo de notificaciones a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] y, autorizó en términos amplios del artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [REDACTED]

VI.- El doce de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la entonces Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] para el único efecto de ser remitido a la autoridad competente, es decir a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, en términos del artículo 42 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, escrito signado por el [REDACTED], quien se ostentó como Representante Apoderado (*sic*) de [REDACTED] mediante el cual comparece a presentar alegatos.

En el citado escrito, la promovente reitera señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] así como, para recibir todo tipo de notificaciones a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] y, autoriza en términos amplios del artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [REDACTED]

VII.- Vista la sentencia de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad [REDACTED] interpuesto por [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; en vías de cumplimiento al fallo firme por ejecutoria de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia [REDACTED] en auxilio de las labores del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión fiscal **R.F. 332/2022**, se dicta la presente resolución, en la que esta autoridad no deberá considerar las multas referidas en **los incisos d) y f), impuestas en el Considerando Séptimo**, de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, reiterando todo lo que no fue materia de nulidad en dicha sentencia, esto es, reiterando lo relativo A LAS CINCO MULTAS impuestas en el **Considerando Séptimo, incisos a), b), c), e) y g) en cantidad de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, equivalentes a 500 unidades de medida y actualización vigente al momento de la sanción, así como lo expuesto en los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la resolución impugnada que no fue cuestionado en el dicho juicio.

VIII.- Atendiendo a lo anterior, se tienen por reproducidos por economía procesal, por haber quedado intocados con la sentencia de nulidad, los CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, y se procede a reiterar lo relativo A LAS CINCO MULTAS impuestas



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

en el **Considerando Séptimo, incisos a), b), c), e) y g), de dicha resolución**, así como lo expuesto en los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la misma, al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la Resolución Administrativa PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se reproducen por economía procesal, al ser aspectos firmes con motivo de los efectos precisados en la sentencia de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad [REDACTED] interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución indicada.

La sentencia precitada determinó:

"...II. SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, la cual ha quedado precisada en el Resultando 1º de este fallo, por las razones expuestas en la presente sentencia, **y para los efectos señalados en la parte final de la misma.**

La parte considerativa de la sentencia que por esta vía se cumplimenta, determina a la letra:

No obstante, a ello, cabe recordar que en el Considerando QUINTO del presente fallo, se declararon ilegales las multas impuestas a la actora en la resolución impugnada, específicamente en el **Considerando Séptimo, inciso d) y f), en cantidad de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y IV, y 52, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **para el efecto de que la demandada emita otra sin considerar que (SIC) estas multas, y REITERE LO RELATIVO A LAS CINCO MULTAS** impuestas en el **Considerando Séptimo, incisos a), b), c), e) y g) en cantidad de \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cada una**, equivalentes a **500 unidades de medida y actualización vigente al momento de la sanción**, dado que la actora no desvirtuó las mismas, así como lo expuesto en los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la resolución impugnada que no fue cuestionado en el presente juicio."

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 70 fracción II y 77, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, se determina procedente sancionar a la persona moral denominada [REDACTED] con la siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Multa de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **500 unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción**, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** según el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

enero de dos mil dieciséis, por la infracción prevista en el artículo 74 fracciones I y IV del mismo Reglamento, por usar, gozar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en contravención a las condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-302/15 de veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo anterior en virtud de que la concesionaria **no acreditó el cumplimiento de la Condición QUINTA numeral I en relación con la Condición PRIMERA del Título de Concesión número DGZF-302/15**, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo anterior en virtud de que [REDACTED] ocupa el área concesionada con las obras e instalaciones consistentes en:

OBRAS

- i. Fracción de un muro de concreto, cimentado y construido con block y cemento, que ocupa una superficie de 2.5 metros cuadrados.

INSTALACIONES

- i. Esculturas de maderas en una superficie de 27.6 metros cuadrados.
 - ii. 6 camastros de madera con dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.1 metros, con una colchoneta de dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.05 metros.
 - iii. 5 camastros de plástico, con dimensiones de 1.95 metros de largo x 0.75 metros recubiertos con vinil.
 - iv. Fracción de palapa de madera la cual, construida con cuatro postes de madera insertados en el sustrato arenoso, con un deck de madera, techo de madera y zacate, con una superficie de 13 metros cuadrados.
 - v. 3 kayaks.
 - vi. 3 padel boards.
- b) Multa de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** según el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por la infracción prevista en el artículo 74 fracción I del mencionado Reglamento, por usar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en probable contravención a lo dispuesto en el del citado Reglamento, en contravención a la **Condición QUINTA numeral III, establecida en el Título de Concesión [REDACTED]** de veintiocho de septiembre de dos mil quince., lo anterior en virtud de que la concesionaria no acreditó dar cumplimiento a la Condición QUINTA numeral III, **al no demostrar que existe el libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre concesionada.**
- c) Multa de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** según el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023**

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por la infracción prevista en el artículo 74 fracción I del mencionado Reglamento, por usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en contravención a la Condición **QUINTA numeral VI del Título de Concesión** [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo anterior en virtud de que la concesionaria **no acreditó haber participado en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARIA" implemente.**

- d) Multa declarada ilegal por sentencia de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad [REDACTED] interpuesto por **PAL PROPIEDADES, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- e) Multa de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** según el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por la infracción prevista en el artículo 74 fracción I del mismo Reglamento, por usar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en contravención a la **Condición QUINTA numeral XIV, establecida en el [REDACTED]**, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo anterior en virtud de que la concesionaria **no acreditó que no haya trasmitido a terceras personas parcial o totalmente, los derechos otorgados a través de la Concesión.**
- f) Multa declarada ilegal por sentencia de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad [REDACTED] interpuesto [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/0009-2021**, dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- g) Multa de **\$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** según el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por la infracción prevista en el 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en contravención a la **Condición SEXTA** establecida en el Título de Concesión [REDACTED], de veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo anterior en virtud de que la concesionaria no comprobó haber realizado ante la autoridad fiscal correspondiente los

**2023**
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre**

"2023. Año de Francisco Villa"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

pagos de los derechos por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes a los seis bimestres de dos mil quince, los seis bimestres de dos mil dieciséis, los seis bimestres de dos mil diecisiete, los seis bimestres de dos mil dieciocho y los seis bimestres de dos mil diecinueve.

Lo que hace una multa total de **\$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **3,500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, que asciende a **\$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, por haber infringido el artículo 74 fracciones I, IV y V, I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en razón de que [REDACTED] no cuenta con la modificación al **Título de Concesión** [REDACTED], de veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hubiere autorizado la construcción de las obras, colocación de instalaciones y ejecución de las actividades circunstanciadas en el Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.4/009-20, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, con las que impide el libre tránsito, así como haber cumplido las demás condiciones señaladas en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución Administrativa.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.sernarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Pago de derechos – formato e-cinco

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución Administrativa en la que se impuso la multa y la Dirección General que lo sancionó, que en este caso es la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Dirección General que sancionó, un escrito libre con copia certificada u original con copia simple para cotejo del comprobante del pago realizado.



**2023
Francisco
VILLA**

30

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

OCTAVO.- Por lo expuesto en los CONSIDERANDOS y con fundamento en los artículos 70 fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 151, de la Ley General de Bienes Nacionales y 77, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, considerando que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Bienes Nacionales o en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que permita la permanencia de las instalaciones colocadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre que son objeto de sanción en la presente resolución, y que no puede liberarse al infractor del cumplimiento de la obligación expresa de contar con la modificación al **Título de [REDACTED]**, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hubiere autorizado la construcción de las obras y colocación de instalaciones circunstanciadas en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, esta autoridad determina **la pérdida en beneficio de la Nación de las obras e instalaciones consistentes en:**

OBRAS

- i. Fracción de un muro de concreto, cimentado y construido con block y cemento, que ocupa una superficie de 2.5 metros cuadrados.

INSTALACIONES

- i. Esculturas de maderas en una superficie de 27.6 metros cuadrados.
- ii. 6 camastros de madera con dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.1 metros, con una colchoneta de dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.05 metros.
- iii. 5 camastros de plástico, con dimensiones de 1.95 metros de largo x 0.75 metros recubiertos con vinil.
- iv. Fracción de palapa de madera la cual, construida con cuatro postes de madera insertados en el sustrato arenoso, con un deck de madera, techo de madera y zacate, con una superficie de 13 metros cuadrados.
- v. 3 kayaks.
- vi. 3 padel boards.

En consecuencia, se ordena la demolición y retiro de las obras e instalaciones fijas y semifijas antes descritas, consistentes en: **fracción de un muro de concreto, esculturas de maderas, seis camastros de madera, cinco camastros de plástico, fracción de palapa de madera, tres kayaks y tres padel boards**, por cuenta del infractor de las instalaciones citadas, sin que proceda indemnización o compensación alguna, en virtud de las infracciones que cometió, mismas que han quedado precisadas en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución; para lo cual deberá observar todas las medidas posibles a fin de evitar el detrimento, menoscabo o afectación al ambiente o a los recursos naturales presentes en el sitio, para lo cual la empresa deberá llevar a cabo acciones para evitar la dispersión de polvos y partículas al momento de efectuar las actividades de demolición y retiro de las obras e instalaciones fijas y semifijas, así como transportar y trasladar los escombros derivados de la demolición y retiro al sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final, lo anterior para dejar libre y desocupada la zona federal marítimo terrestre inspeccionada.

Cabe señalar que la demolición y retiro de las instalaciones correrá por cuenta del infractor, además de la disposición final adecuada de los residuos que, en su caso, sean generados.



2023
Francisco
VILLA

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

Por lo anterior, se requiere a [REDACTED] para que en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, informe a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, el desarrollo y estado en que se está llevando a cabo la demolición y retiro de las instalaciones señaladas, la cual deberá incluir memoria fotográfica certificada ante fedatario público.

Asimismo, se ordena a [REDACTED] abstenerse de usar, ocupar o aprovechar con cualquier tipo de instalación; así como de ejecutar cualquier acto de ofrecimiento de servicios, la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, hasta en tanto obtenga el Título de Concesión o en su caso Permiso Transitorio correspondiente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en relación con el 153, de la Ley General de Bienes Nacionales, y conforme a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esta autoridad procede a determinar que [REDACTED] concesionaria de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la [REDACTED], [REDACTED], es responsable directo del daño al ambiente ocasionado por realizar las obras e instalaciones consistentes en:

OBRAS

- i. Fracción de un muro de concreto, cimentado y construido con block y cemento, que ocupa una superficie de 2.5 metros cuadrados.

INSTALACIONES

- i. Esculturas de maderas en una superficie de 27.6 metros cuadrados.
- ii. 6 camastros de madera con dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.1 metros, con una colchoneta de dimensiones de 2 metros de largo x 0.6 metros x 0.05 metros.
- iii. 5 camastros de plástico, con dimensiones de 1.95 metros de largo x 0.75 metros recubiertos con vinil.
- iv. Fracción de palapa de madera la cual, construida con cuatro postes de madera insertados en el sustrato arenoso, con un deck de madera, techo de madera y zacate, con una superficie de 13 metros cuadrados.
- v. 3 kayaks.
- vi. 3 padel boards.

Lo anterior, en virtud de no contar con la modificación al **Título de Concesión** [REDACTED], de veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hubiere autorizado la construcción de las obras, colocación de instalaciones y ejecución de las actividades circunstanciadas en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, de veinticinco de febrero de dos mil veinte; toda vez que al haber construido e instalado las citadas obras, se ocasionó que se dejara al margen a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

Ambiente y Recursos Naturales, de pronunciarse sobre la viabilidad de dichas obras y su impacto que tendrían en la zona de playa marítima, siendo que la mencionada dependencia es la administradora de los bienes del dominio público de la Federación en comento y la misma cuenta con atribuciones y conocimientos técnicos para evitar que con el uso, aprovechamiento y explotación desmedido o no proyectado y valorado patrimonial y ambientalmente, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como bien del dominio público de la Federación sufra afectaciones en la conformación del suelo, su ambiente y los recursos naturales inherentes al mismo, y así preservar las condiciones innatas de este tipo de Bienes, pues al no contar con la modificación del Título de Concesión, contraviene lo establecido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, como quedó determinado en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo anterior, se advierte que al haber llevado a cabo la construcción e instalación de las obras antes citadas, sin con la modificación al Título de Concesión [REDACTED], de veintiocho de septiembre de dos mil quince, donde se autoricen ejecutarlas, se ocasionó un riesgo daño al ecosistema costero y sus recursos naturales, toda vez que al ejecutar dichas obras, se produce la compactación del suelo arenoso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ya que éstos se ubican en una zona intermareal o línea de costa, ocasionando la erosión del mismo, como forma de degradación y, por consiguiente, afectando la permeabilidad y los patrones de filtración del flujo hidrológico, lo que a su vez constituye un riesgo directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona.¹

Por lo anterior [REDACTED] **está obligado a la reparación de los daños ocasionados**, así como a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, al configurarse su actuar en el supuesto contenido en el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual a la literalidad establece:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, **se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales**, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Lo anterior, en virtud de que como ha quedado acreditado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa [REDACTED] **concesionaria de la zona federal marítimo terrestre** [REDACTED]

¹ Véase: Playas de Arena y Rocosas. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/playas>

**2023
Francisco
VILLA**



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

[REDACTED] llevó a cabo obras de construcción con fines de lucro, sin contar con la modificación al **Título de Concesión** [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hubiere autorizado la construcción de las obras y colocación de instalaciones circunstanciadas en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/009-20**, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, lo que se traduce en una conducta en contravención a las obligaciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, considerando que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Bienes, con lo que se configura la **Responsabilidad Ambiental Subjetiva** de [REDACTED]

Al respecto, el artículo 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece lo que a continuación se cita:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 13.- La **reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base** los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, **mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.**

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen."

Del precepto antes citado se desprende que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, y los recursos naturales, que para el caso que nos ocupa, consiste en restituir a su Estado Base el ecosistema costero, donde se desarrollaron la obras e instalaciones no autorizadas, esto mediante la restauración, el restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, por lo que la reparación debe llevarse a cabo en el lugar donde fue producido el daño, esto es en la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que debe permitir la reparación del sitio, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En tal virtud, se ordena a [REDACTED] concesionaria de la zona federal marítimo terrestre [REDACTED]

[REDACTED] la **REPARACIÓN DEL DAÑO** ocasionado al ambiente a través de **RESTITUIR A SU ESTADO BASE**, la superficie afectada por realizar obras de construcción con fines de lucro, sin contar con el Título de

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre****"2023. Año de Francisco Villa"**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023**

Concesión, o Autorización, o Permiso, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia firme emitida el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad [REDACTED] promovido por [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/00009-2021** dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el expediente Administrativo **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**, se emite resolución donde se reitera todo lo que no fue materia de nulidad en dicho fallo jurisdiccional.

SEGUNDO.- En virtud de las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se sanciona a la empresa [REDACTED] con multas por un total de **\$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **3,500** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, que asciende a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), las cuales se encuentran debidamente motivadas y fundadas en los **CONSIDERANDOS QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución Administrativa, cuyo texto se tuvo por reproducido conforme al texto de la Resolución Administrativa **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/00009-2021** dictada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.

TERCERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente Resolución, se ordena a empresa [REDACTED] la demolición y retiro de las obras e instalaciones fijas y semifijas precisadas en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente Resolución; e informar a esta autoridad en un término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, la demolición y retiro de dichas instalaciones, de conformidad con el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se ordena a [REDACTED] concesionario de concesionaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dé cumplimiento a lo indicado por esta autoridad Administrativa en el Considerando NOVENO de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a [REDACTED] concesionaria de la zona federal marítimo terrestre [REDACTED] [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal

**2023
Francisco
VILLA**

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

Marítimo Terrestre de esta Procuraduría, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la infractora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución Administrativa, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Camino al Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Envíese copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 48 fracción VIII inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (vigente a partir del veintisiete de julio de dos mil veintidós, atendiendo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación), para que por su conducto, se requiera a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que inicie el procedimiento administrativo de revocación del Título de Concesión [REDACTED], de veintiocho de septiembre del dos mil quince, a nombre de la moral denominada [REDACTED] en términos del artículo 47, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**2023**
Año de
Francisco
VILLA

30



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre**

"2023. Año de Francisco Villa"

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20/009-2023

Nota: El artículo 48 fracción VIII inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente a partir del veintisiete de julio de dos mil veintidós, corresponde a la disposición contenida en el artículo 62 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente a partir del veintidós de noviembre de dos mil doce.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, que es el ubicado en la [REDACTED]

DÉCIMO.- En caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, envíese copia certificada de ésta a la autoridad fiscal competente, con la finalidad de que se haga efectiva la multa impuesta y, una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma, la [REDACTED], en su carácter de Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

-----C Ú M P L A S E-----



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE



2023
Francisco
VILLA



"2023, Año de Francisco Villa."

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PAL PROPIEDADES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN FRACCIÓN I, TANKAH IV PLAYA DE TANKAH IV, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

En el Estado de Quintana Roo, en el municipio de Tulum, siendo las DOCE horas con CINCUENTA minutos del día VEINTITRES del mes de MARZO del año dos mil veintitres, el (la)

[REDACTED] servidor(a) público(a) en funciones de notificador(a), adscrito (a) a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED] me constituí en [REDACTED]

[REDACTED] cerciorándome por medio de SEÑALIZACIÓN VIAL Y NOMENCLATURA URBANA

que es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.4/00009-20**, entendiéndolo la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse

[REDACTED] quien se identifica por medio de CREDENCIAL PARA VOTAR número [REDACTED] expedida por EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL en su carácter de AUTORIZADA, personalidad que acredita con EL RESOLUTIVO QUE SE NOTIFICA, a quien en este

acto y con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar la **Resolución Administrativa de diecisiete de marzo** de dos mil veintitres, mismo que fue emitido por la [REDACTED] en su carácter de **Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, entregándose un ejemplar con firma autógrafa de la misma, la cual consta de diecisiete páginas útiles, así como copia al carbón de esta cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DOCE horas con CINCUENTA Y CINCO minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

EL (LA) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) EN FUNCIONES

EL (LA) INTERESADO (A)

[REDACTED]
OR (A)



[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE



TEXTO MARCADO "[REDACTED]" ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL: 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.